

San José de Cúcuta, 7 de noviembre de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 4174 DEL 1-10-2024 P.A.S. No. 018 - 2022

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **MEDIVEN HD S.A.S** representada legalmente por el señor **DAVID ARTURO PALENCIA SANCHEZ**, identificado (a) con C.C. **1.094.429.409** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4174** de fecha 1 de octubre de 2024 **“RESOLUCION POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 018-2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **tres (03)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
MEDIVEN HD S.A.S	1.094.429.409	RESOLUCION No. 4174 del 1-10-2024	018-2022

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Miryam Reyes O.
MIRYAM REYES ORTEGA

P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública

P/Martha Cáceres



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 4174 DEL 1-10-2024 PAS 018-2022 MEDIVEN HD S.A.S

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>
Para: medivenhdcucuta@gmail.com

21 de noviembre de 2024, 11:31 a.m.

San José de Cúcuta, 7 de noviembre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 4174 DEL 1-10-2024 P.A.S. No. 018 - 2022****INFORMA:**



Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **MEDIVEN HD S.A.S** representada legalmente por el señor **DAVID ARTURO PALENCIA SANCHEZ**, identificado (a) con C.C. **1.094.429.409** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4174** de fecha **1** de octubre de 2024 **“RESOLUCION POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 018-2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **tres** (03) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente,

**MIRYAM REYES ORTEGA**
PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica
PBX 3336025249 ext 130

Proyectó: Martha Cáceres

2 archivos adjuntos **RESOLUCION 4174 DEL 1-10-2024 PAS 018-2022.pdf**
416K **NOTIFICACION POR AVISO RES 4174 DEL 1-10-2024.pdf**
271K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 3</p>

RESOLUCION N° 4 1 7 4

(1 OCT 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

Radicado: P.A.S. No. 018 - 2022
Nombre Del Establecimiento: MEDIVEN HD SAS
Propietario y/o Rep. Legal: DAVID ARTURO PALENCIA SANCHEZ
NIT: 901.370.809-6
Dirección: CII 1 # 4E - 62 B. QUINTA BOSCH, MPIO DE CÚCUTA, N.D.S
E-mail: medivenhd1@gmail.com

CONSIDERANDO

En uso de las facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N. en especial las conferidas por la Ley 09 de 1979, Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), procede a proferir "Resolución se prescinde del Periodo Probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico sanitarias.

1. De la apertura de la investigación sancionatoria y la formulación de los cargos

Que, adelantadas las diligencias correspondientes según expediente radicado 018 - 2022; se profirió la Resolución N° 5537 del 28 de diciembre de 2022, mediante la cual se ordenó la apertura de indagación e investigación administrativa sancionatoria y mediante la Resolución N° 5302 del 04 de diciembre de 2023, se resolvió la formulación de cargos en contra de DAVID ARTURO PALENCIA SANCHEZ identificado con Nit N° 901.370.809-6, consistente en:



CARGO: al señor DAVID ARTURO PALENCIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.094.429.409, Gerente establecimiento denominado MEDIVEN HD S.A.S., se le levanta el presente cargo por el hecho de encontrarse el establecimiento farmacéutico en malas condiciones de aseo, higiene y limpieza, se encuentran medicamentos directamente en el piso (cajas), no cuenta con sistema de control de condiciones ambientales, no hay registro de temperatura y humedad, no cuenta con factura de venta y tampoco con factura de compra, no se encuentra recurso humano idóneo encargado del proceso de recepción, almacenamiento y distribución, no se encontró el Director Técnico, se encontró medicamentos con la leyenda Uso Institucional, no se presentó documento alguno de contratación con I.P.S., con presunta violación a lo dispuesto en el Parágrafo 1° Artículo 77 Decreto 677 de 1995; Resolución 1403 de 2007 Artículo 22 numeral 2 literal B, Artículo 28. Adopción Del Manual, Título 1, Capítulo V Numeral 1.6.2 Recurso humano, Título 11, Capítulo 11, Numeral 3.2 Literal J, Numeral 3.3 Literal F y Numeral 3.4.

2. De los descargos

Que, siendo notificada de acuerdo a los términos establecidos en el CPACA, el investigado No presentó escrito de descargos ante el Instituto Departamental de Salud.

3. De la etapa probatoria

Que, el investigado no se notifica personal ni electrónicamente de los actos administrativos adelantados, no ha ejercido su derecho legítimo de defensa y contradicción, no radicó memorial de descargos, ni solicitó práctica de prueba alguna en etapa de descargos, se intentó ubicar por los medios idóneos conocidos y no da respuesta ni allega escritos por vía electrónica, ni comparece el representante legal o apoderado de confianza para deponer lo que ha bien tenga declarar a favor o en contra del (de los) presunto(os) responsable(es) de los hechos o conductas establecidas en situación flagrante, en el transcurso de la investigación administrativa actual, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 3</p>

RESOLUCION N° 4174

(1 OCT 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"



y necesidad, adicionalmente que en el descubrimiento del lugar de los hechos; no se requiere recaudar mayor acervo probatorio, pues los que se encuentran en el expediente No. 018-2022 son suficientes para corroborar los hechos y llegar a la conclusión más allá de toda duda razonable, que se encuentra probada la responsabilidad dolosa y directa en el incumplimiento a la normatividad sanitaria ampliamente citada y debidamente motivada en los actos administrativos correspondientes en el expediente, puesto que dentro del establecimiento comercial representado por su titular DAVID ARTURO PALENCIA SANCHEZ, se estarían adelantando actividades o labores con inobservancia plena de los requerimientos legales, tales como:

1. Medicamentos sin guardar (piso) las condiciones de almacenamiento de temperatura y humedad, requeridas por el fabricante. Considerados por el decreto 677 de 1995 como medicamentos alterados. Se emite concepto deteriorado no apto para el consumo humano. No favorable.
2. Medicamentos con la leyenda uso institucional, de distribución gratuito por el sistema de salud. Prohibida su tenencia en una droguería por el decreto 677 de 1885 artículo 77. Posible enajenación de medicamentos. Medicamento prohibido su venta al público. Se encontró en establecimiento no autorizado para su almacenamiento.
3. Los medicamentos sin guardar las condiciones de almacenamiento se consideran deteriorados no garantizan su conservación.
4. Se encuentran medicamentos para el manejo del dolor, antibióticos, hipoglucemiantes entre otros.
5. Los medicamentos de uso institucional no cuentan con factura de compra o contrato con el Estado para su adquisición, dispensación, tenencia y comercialización.
6. Infraestructura, dotación, procesos y procedimiento, calificación de buenas prácticas, que no cumple con las condiciones ambientales de temperatura y humedad, no se encontró director técnico al momento de la auditoria, Cajas vacías de medicamentos y se encontraron medicamentos de uso institucional, infringiendo la resolución 1478 de 2006 en su artículo 46, Título 11 Capítulo 11 Numeral 3.2 literal 1 Condiciones de temperatura y humedad, capítulo VII, artículo 28 Resolución 1403 de 2007, parágrafo 1 del art 77 Decreto 677/1995, Decreto 780 de 2016, Capítulo X, artículo Artículo2.5.3.10.19, numeral 3: Artículo 2.5.3.10.19 numeral 7 y se procede a aplicar medida preventiva de cierre del establecimiento farmacéutico..

Bajo las condiciones referenciadas estos medicamentos están prohibida su Almacenamiento y comercialización.

los hechos registrados en las actas de cierre de establecimiento del lugar donde se adelantó la auditoria, son evidentes, se configura como un hecho probado que no resiste prueba en contrario, por tanto el Instituto Departamental de Salud considera que no es procedente, conducente o pertinente decretar la práctica de ninguna prueba más allá de las allegadas de manera oficiosa por la oficina auditora ampliamente reseñadas e incorporadas al presente expediente, más aun cuando la parte investigada no acata el llamado a comparecer, ni se encauza en la defensa legítima de sus intereses, por lo cual se prescindirá de esta etapa procesal por infructuosa y se continuará, con los alegatos de Conclusión.

Se observa que dentro del proceso reposan los siguientes medios de prueba; correos electrónicos de citación y/o notificaciones para rendir declaración de fecha 13 de junio de 2023, la constancia de la oficina jurídica del I.D.S de la incomparecencia del investigado de

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD <small>NORTE DE SANTANDER</small>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05	RESOLUCION	Página 3 de 3

RESOLUCION N° 4174

(1 OCT 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

fecha 21 de agosto de 2023, el acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, Servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercios No. AMV - 320 de fecha 11 de Mayo de 2022, acta de medida sanitaria de seguridad No. AMV - 321 de fecha 11 de Mayo de 2022, Registro Mercantil de CÓDIGO DE VERIFICACION 379SatEk7B. En consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, se ordena CORRER TRASLADO al investigado, por el término común de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO: Conforme los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, PRESCINDASE por innecesaria la etapa probatoria prevista en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: DÉSELE valor probatorio A;

- Ordenar al Químico farmacéutico de la oficina de control de medicamentos del Instituto para que emita mediante Oficio, concepto técnico de las implicaciones de los hechos investigados.
- Constancia de la oficina jurídica del I.D.S de la incomparecencia del investigado de fecha 27 de agosto de 2023.
- Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, Servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercios No. AMV - 320 de fecha 11 de mayo de 2022, y del acta de medida sanitaria de seguridad No. AMV - 321 de fecha 11 de Mayo de 2022.
- Registro Mercantil de CODIGO DE VERIFICACIÓN; 379SatEk7B.

ARTICULO TERCERO: CÓRRASELE traslado al investigado o su apoderado, por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que presente los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 48 de Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículo 67, y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

1 OCT 2024

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA
Director

Proyectó: Marco Contreras. Asesor Jurídico Externo.
Revisó: José T. Uribe Coordinador Salud Pública - IDS.
Revisó: Asesor Jurídico Despacho.